

En Buenos Aires, a los diez y ocho ----- días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el / señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Ministros doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías, Don Elías P. Guastavino y Don César Black,

CONSIDERARON:

Que en atención a lo expresado por el señor Presidente de la /
/de Apelaciones/
Cámara Nacional en lo Federal y Contenciosoadministrativo en el expediente de Superintendencia N°1615/77 (fs. 64) y en virtud de lo dispuesto por los arts. 16 de la ley 21.628 y 1° de la ley 21.752, corresponde disponer lo / conducente para la puesta en funcionamiento de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contenciosoadministrativo de la Capital Federal.

RESOLVIERON:

1°) Declarar constituidas las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contenciosoadministrativo, ambas de la Capital Federal, a partir del día 1° de febrero de 1981.

2°) Disponer que el personal que presta servicios en las actuales Salas en lo Civil y Comercial y en lo Contenciosoadministrativo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contenciosoadministrativo pasará a integrar las Cámaras que se constituyen por el art. 1° de la presente.

3°) Hasta tanto se efectúen las previsiones presupuestarias pertinentes, la Secretaría General y las Oficinas que actualmente dependen de ella, seguirán prestando sus servicios simultáneamente a las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contenciosoadministrativo. A partir del 1° de febrero de 1981 ambos Tribunales podrán organizar la distribución del personal afectado a las funciones y servicios generales de la actual Cámara, la que será elevada a esta Corte para su aprobación.

4°) Las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contenciosoadministrativo mantendrán los espacios físicos que actualmente ocupan compartiendo los lugares comunes, como su biblioteca y dependencias auxiliares existentes, sin innovar, mientras esta Corte no disponga

////

///// la definitiva adjudicación de locales.

5º) Las cuestiones de Superintendencia serán decididas:

a) por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal si se han originado en las Salas y Juzgados en lo Civil y Comercial Federal.

b) por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosoadministrativo si se han originado en las Salas y Juzgados en lo Contenciosoadministrativo.

c) por los Presidentes de ambas Cámaras, las cuestiones de Superintendencia que se vinculen a la Fiscalía de Cámara en lo Federal y Contenciosoadministrativo, a las Fiscalías de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contenciosoadministrativo y a la Secretaría General y sus dependencias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-E.L."de Apelaciones". VALE.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
(secretario)